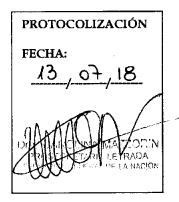


Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolución DGN Nº 1049/18

Buenos Aires,

T'S JUL 2018



Expte. DGN N° 220/2018.

VISTO: El expediente DGN N° 220/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 363/2018–, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública Nº 1/2018 tendiente a la provisión e instalación de dispensers de agua fría y caliente en dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

TELLA MARIS MARTÍNEZ EFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

- I.1.- Mediante Resolución DGN N° 363/18 se aprobaron el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y las láminas de ubicación y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD, tendiente a la provisión e instalación de dispensers de agua fría y caliente en dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos un millón ciento diecisiete mil quinientos (\$ 1.117.500,00).
- **I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.
- I.3.- Con posterioridad, y en base a la consulta efectuada por la firma "ITALSUR S.A." el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la CIRCULAR Nº 1 -ACLARACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-, a través de la cual se materializaron las siguientes aclaraciones al PET:
- i) Conforme surge del PET, se hace referencia a equipos de dispenser con purificadores de agua.
- ii) Los filtros deben servir tanto para agua fría como caliente.

La circular aludida se publicó y difundió de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 del RCMPD y 4 del PBCP.

- I.4.- Del Acta de Apertura Nº 11/2018, del 20 de abril de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) ITALSUR S.A.
- I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no confeccionó el cuadro comparativo de precios, dado que se presentó un solo oferente, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".
- I.6.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

I.6.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 132/2018, del 21 de mayo de 2018, que "la oferta presentada por la firma "Italsur S.A." (oferta N° 1) cumple técnicamente con lo solicitado en el PET".

Por otro lado, mediante informe del 03 de julio del corriente, expresó que el término PURIFICADOR es lo mismo que el término FILTRO, mencionado en el Renglón Nº 3.

1.6.2.- De su lado, el Departamento de Compras y Contrataciones –por expreso requerimiento de la Comisión de Preadjudicaciones interviniente– efectuó una serie de consultas a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a efectos de determinar cuestiones relativas a la inscripción de la firma en el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios, como así también respecto del Certificado de Inscripción Nacional de Producto Domisanitario y la habilitación de sus equipos purificadores.

Así las cosas, mediante Informe DCyC Nº 473/2018 (fojas 273) dejó asentado -conforme fuera informado por la ANMAT a fojas 272- que la firma ITALSUR S.A. tramita su reinscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios y está habilitada para continuar realizando las actividades para las que fuera oportunamente inscripta.

Por otra parte, en cuanto a los purificadores (filtros) de los dispensers, expresó que "... se le ha realizado una serie de consultas a la firma ITALSUR S.A., en cuanto a si los Dispensers cotizados en los Renglones Nº 1 y Nº 2 son los mismos que los cotizados en el Renglón Nº 3 (fs. 263/265), Respondiendo que son todos los mismos (filtros) purificadores, y se encuentran aprobados por el Ministerio de salud –ANMAT Certificado Nº 0250006. Indicándose la marca y el modelo del mismo. Concluyéndose que los tres renglones ofertados se encuentran aprobados. Dicha circunstancia es información de dominio público en la página de la ANMAT (Fs. 266/269 vta.)".

RTELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN Por último, en cuanto al certificado de inscripción en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios, informó que de la página web oficial de la ANMAT se desprende que la marca del Dispositivo de acondicionamiento de agua de red "ELLEN MP 50" –cuyo titular del producto corresponde a la firma ITALSUR S.A.– tiene fecha de vencimiento el día 16/10/2020.

I.6.3.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 124/2018, N° 227/2018, N° 334/2018 y N° 395/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente, como así también en relación a la habilitación de los filtros ofrecidos por el oferente, respecto de lo cual no formuló objeciones de índole legal.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 -órgano debidamente conformadoquien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 4 de julio de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló que "... conforme surge del dictamen jurídico obrante a fs. 280/1, y los informes técnicos de fs. 192 y 277, el oferente presentó la totalidad de la documentación requerida y los productos ofrecidos se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas".



1.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "ITALSUR S.A." por la suma de pesos ochocientos diez mil setecientos (\$810.700,00.-).

I.8.- Que el acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 484/2018, de fojas 289), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.9.- Luego el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" e informó que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello, mediante Informe DCyC Nº 484/2018 propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG Nº 582/2018).

I.11.- Que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Nº 102, del 5 de marzo de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Ly

MARIS MARTINEZ

SEMERAL DE LA NACIÓN

ETRADA

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", afectó preventivamente la suma de pesos un millón ciento diecisiete mil quinientos (\$ 1.117.500,00), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 10, del ejercicio 2018.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el
Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración
General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 1/2018.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

III.- Alcanzado este punto, corresponde entonces expedirse respecto de la viabilidad de la adjudicación del presente procedimiento a la firma "ITALSUR S.A.".

Ello torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1.- El Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma "ITALSUR S.A." cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6.1).

III.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 582/2018).

III.4.- La Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ Nº 395/2018 que la firma "ITALSUR S.A." había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular sobre la documentación acompañada por la presente firma.

III.5.- Por último, es dable tener presente que se encuentra glosada en el expediente la constancia emitida por la AFIP de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 4164-E/2017 que da cuenta que el presente oferente no registrada deuda tributaria y/o previsional, motivo

TELLA MARIS MARTÍNEZ EFENBORA GENERAL DE LA NACIÓN por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Pública Nº 1/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;



RESUELVO:

- I.- APROBAR la Licitación Pública Nº 1/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.
- II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma "ITALSUR S.A.", por la suma de pesos ochocientos diez mil setecientos (\$810.700,00).
- III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.
- IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.
- V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.
- VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.
- VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por

decreto N° 894/2017)-, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura obrante a fojas 136.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Qumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARTAPIA LETRADA ORIA GENERAL DE LA NACION